PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA LA LEY 21.645, QUE MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO II DEL CÓDIGO DEL TRABAJO "DE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y VIDA FAMILIAR" Y REGULA UN RÉGIMEN DE TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO EN CONDICIONES QUE INDICA, CON EL FIN DE PERMITIR EL EJERCICIO DE JORNADAS HÍBRIDAS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO.

El día 22 de diciembre del año 2023 se promulgó la **Ley 21.645, que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección de la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica**, que como objetivo establece el derecho al trabajo a distancia o teletrabajo para todos los trabajadores y trabajadores que mantengan a su cuidado a menores de 14 años, una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, y que no reciban remuneraciones por esta labor, a que toda su jornada o parte de ella, sea diaria o semanal, pueda ser ejecutada bajo la modalidad del trabajo a distancia, en la medida que la naturaleza de su labor lo permita.

Pues bien, a pesar de que en su historia, la ley, declara que su intención es justamente entregar facilidades a quienes son cuidadores, y a los trabajadores y trabajadoras en general, formas de conciliar sus responsabilidades laborales con la vida en familia; más aún considerando las brechas de género existentes en el acceso al trabajo y el rol predominantemente femenino en las labores de cuidado y crianza; esto no se ha traspasado a los trabajadores del sector público a raíz de un dictamen de la Contraloría General de la República en la que limitan su aplicación.

En específico, el **dictamen N° E443357N24 publicado el 24 de enero del año 2024, la Contraloría General de la República** ha establecido que a raíz de una serie de antecedentes legales, cuya validez no está en discusión, ya que se trata de un dictamen

OFICINA VIRTUAL
03-07-2025 16:07

emitido dentro de las atribuciones del ente fiscalizador; la ley 21.645 en lo relacionado con la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo no sería aplicable al sector público. A **juicio de la Contraloría esta ley no sería aplicable a los trabajadores y trabajadoras del sector público**, con motivo de que "el contrato de teletrabajo es un contrato especial que requiere el acuerdo de voluntades de las partes empleadora y trabajadora, y las autoridades públicas no se encuentran facultadas para suscribirlo"[1]. Sin embargo, esta interpretación contraviene el espíritu del legislador plasmado en la discusión de este proyecto en su tramitación en la que explícitamente se declara la intención, tanto por Diputados como por Senadores.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la **modificación que se realizó a través de la ley 21.645 se aplicó al Título II del Libro II del Código del Trabajo**, siendo este de aplicación general, tal como se establece en el artículo 194 del mencionado cuerpo legal.

Son estas las razones por las que es deber considerar que la ley 21.645 debiese ser plenamente aplicable a todos quienes forman parte del mundo laboral y ejercen sus funciones bajo el régimen del Código del Trabajo, con independencia si son parte del mundo privado o público.

Finalmente, sobre la admisibilidad de este Proyecto de Ley, cabe mencionar que el autor Larraín Ríos señala, sobre la interpretación legal, que "Es la que emana del propio legislador, en uso de su facultad de explicar y declarar el verdadero sentido de las normas que él mismo ha dictado. Esta clase de interpretación es la única que tiene fuerza obligatoria general, según expresamente lo dispone el inciso primero del art. 3° del Código Civil". Asimismo, el autor indica "la particularidad de las leyes interpretativas consiste en que se entienden incorporadas a las leyes que interpretan" [2]. Es por ello que, considerando lo anteriormente expuesto, se debe considerar este proyecto de ley plenamente admisible.

Idea Matriz

Interpretar la Ley 21.645 que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección de la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica, con el fin de establecer que el régimen de trabajo a distancia o teletrabajo es plenamente aplicable a los funcionarios y funcionarias del sector público regidos por el Código del Trabajo.

[1] Contraloría General de la República. (2024). Dictamen E443357N24.
[2] (Larraín Rios, Hernan, "Lecciones de Derecho Civil", Editorial Jurídica de Chile, 1° edición, Santiago, 1994, página 50)

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2025
16:07
VIRTUAL

Es con base a lo anterior que las diputadas y los diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

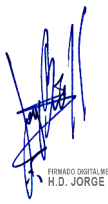
Artículo único.- Declárense interpretados los artículos 152 Quáter O bis y 152 Quáter ter del Código del Trabajo, modificado por la ley 21.645 que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo “De la protección de la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar” y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica” en el siguiente sentido:

“El derecho a acordar la distribución de la jornada en parte presencial y en parte mediante teletrabajo para personas cuidadoras, aplica plenamente al sector público y privado mientras sus trabajadores, funcionarios o funcionarias se rijan por el Código del Trabajo”.



H.D. Jorge Brito Hasbún

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2025
16:07
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-07-2025
16:07
VIRTUAL